
Los límites de la ciudadanización

Un balance de la función de los consejeros electorales

Jorge Narro*



Para más de uno, el proceso que culminó el pasado 6 de julio significa el fin de una época de elecciones federales turbias y de dudosa credibilidad. México –se piensa desde esta posición– ha dejado atrás, seguramente para siempre, el fraude electoral.

Hay razones para creer esto. Votó el 57.58% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, número elevado para unas elecciones intermedias. Salvo en algunos estados y regiones (Chiapas, Tabasco y Oaxaca, por ejemplo, y en las comarcas más aisladas de otros) las irregularidades fueron pocas, sin relación entre ellas y pequeñas. De la jornada resultaron cifras inéditas (el Partido Revolucionario Institucional [PRI] obtuvo, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, 39.10% de los votos; el Partido Acción Nacional [PAN], 26.61% y el Partido de la Revolución Democrática [PRD], 25.71%) y, por tanto, una también novísima composición de la Cámara de diputados (el PRI perdió la mayoría absoluta y quedó como "minoría mayor"; el PAN y el PRD acortaron distancias entre ellos: el primero retrocedió décimas respecto a la elección de 1994 y el segundo aumentó en ocho puntos porcentuales su caudal de votos).

Sin duda como consecuencia de lo anterior, la confianza de los ciudadanos en las elecciones –después del 6 de julio– pasó de 49% a 80%,¹ y la confianza en el Instituto Federal Electoral (IFE), de 16% a 74%.²

Con todo, más de 60 años de fraude y, lo que es peor, de aparatos y agentes –¡del Estado!– que lo operaban, y de una cultura que si no lo legitimaba sí lo explicaba y casi lo hacía ver natural, no se erradicarán ni en un proceso electoral (el de 1997) ni en dos (el de 1994 y el de 1997). Un proceso ejemplar como el que acabamos de vivir no es garantía absoluta de que los próximos serán iguales o mejores.

Añadamos a esta "insuficiencia" del 6 de julio otra más: no asegura ni genera, por sí mismo, la célebre "transición a la democracia". No asegura que se modifiquen los propósitos y la conducta de los partidos políticos; tampoco asegura que se modifique la relación entre ciudadanos y autoridades; no constituye una reforma política ni, mucho menos, una del Estado. Se trata, sin restarle la enorme importancia que tiene, de un proceso electoral, no necesariamente de uno refundacional.

La elección del 6 de julio de 1997 es, pues, eso: una elección. Aunque, sin duda, la más limpia y la más creíble de la historia del país y una que abre la posibilidad de otros cambios de mayor envergadura.

Dos factores estrechísimamente relacionados tuvieron mucho que ver con el resultado final de este proceso: la salida de la Secretaría de Gobernación de la organización de los comicios y la incorporación de los ciudadanos, en esta ocasión bajo la figura de consejeros electorales.

Lo que pretende ofrecer este ensayo es un balance, no del desempeño de los consejeros, sino de su margen de maniobra en los niveles local y distrital.

Los consejeros electorales

El 23 de diciembre del año pasado, el Consejo General del IFE, instalado dos meses antes con el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de diputados, designó a los consejeros electorales de cada uno de los 32 Consejos locales del país.³ Un mes después, el 23 de enero, esos Consejos locales nombrarían a los consejeros electo-

* Jefe del Centro de Investigación y Formación Social (CIFS) del ITESO. Consejero electoral en el Consejo Local del IFE en Jalisco durante los pasados comicios.

rales de cada uno de los 300 Consejos distritales de la república.⁴

La presencia de ciudadanos en los Consejos (el General, los locales y los distritales) constituye lo que se ha dado en llamar la "ciudadanización" de los órganos y los procesos electorales, y responde ante todo a la necesidad de otorgarles la confiabilidad que más de seis décadas de partido "casi único" y prácticas irregulares les quitaron.⁵

En 1990, año en que a resultas de la traumática experiencia de 1988 se crea el Instituto Federal Electoral (IFE) –antes existía la Comisión–, aparece la figura de consejero magistrado. Sus atribuciones –mínimas– y su origen –la Cámara baja los escogió de entre ternas propuestas por el presidente de la república– son tan pobres que pasa sin pena ni gloria.

En 1994, en vísperas de los comicios,⁶ el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) sufre una nueva reforma y los consejeros magistrados dan paso a los consejeros ciudadanos. No se trata de un simple cambio de nombre: al interior de los Consejos los partidos políticos pierden el derecho a voto y éste se reserva a los consejeros. Además, el nombramiento de los consejeros del nivel superior (Consejo General) resulta de la negociación y el acuerdo entre los partidos políticos.

Al final, como uno de los frutos de las últimas modificaciones al Cofipe, en noviembre del 1996 la figura de consejero electoral sustituye a la de consejero ciudadano.

Los consejeros electorales debían cumplir con seis requisitos:⁷ ser mexicanos por nacimiento; estar inscritos en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar; tener residencia mínima de dos años en la entidad correspondiente; contar con conocimientos para el desempeño de sus funciones; no haber sido, en los tres años anteriores a la designación, candidatos a cargo alguno de elección popular; tampoco haber sido, en los tres años anteriores, dirigentes de cualquier nivel de un partido político, y no haber sido condenados por delito alguno (salvo que éste fuera no intencional o imprudencial).

Sus atribuciones pueden agruparse en términos de funciones y tareas.⁸ Las funciones son dos y muy generales: "Vigilar la observancia" del Cofipe y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales y, durante el proceso electoral, "supervisar las actividades" de la Junta Ejecutiva que les corresponda. Las tareas, en cambio, son varias, muy precisas y todas relacionadas con el desarrollo operativo del proceso electoral: designar a los consejeros distritales en el caso de los locales; seleccionar y contratar a los capacitadores y asistentes en el caso de los distritales; determinar el número y ubicación de casillas también

en el caso de los distritales; registrar candidatos; efectuar cómputos, y muchas otras.

Los avances

La incorporación de ciudadanos a los órganos de dirección de los procesos electorales federales, aunque no es nueva, ha sido cada vez más significativa.

A diferencia de lo ocurrido en 1991 con los consejeros magistrados, y/o en 1994 con los consejeros ciudadanos, en esta elección:

- Un consejero, ya no el secretario de gobernación como representante del Poder Ejecutivo, presidió el Consejo General del IFE. Esto no sólo representa sino que en gran medida permite⁹ la autonomía del instituto: no es el gobierno (finalmente de un partido) el que organiza las elecciones, sino un organismo público cuya dirección, tanto la unipersonal (el consejero presidente) como la colegiada (los consejeros del Consejo General), se conforma por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de diputados.
- Los consejeros fueron los únicos con voto en todos los Consejos (el General, los locales y los distritales), aunque es cierto que no en todos los casos votar significa decidir sobre asuntos –la redundancia es deliberada– decisivos. En los Consejos locales, por ejemplo, los acuerdos votados por los consejeros fueron pocos y en general de poca trascendencia excepto sobre todo el relativo a la designación de los consejeros distritales. Otra cosa ocurrió en el nivel distrital, donde el voto de los consejeros determinó,¹⁰ entre otros asuntos, quiénes serían los capacitadores (de quienes depende la capacitación de los funcionarios de casilla) y asistentes electorales (los enlaces entre el Consejo y las casillas); cuántas casillas se colocarían el día de la elección, en qué lugares y de qué tipo; qué tanto se ampliaría el plazo legal para que los presidentes de casilla entregaran al Consejo respectivo la paquetería electoral; quiénes –a través de la segunda insaculación– serían funcionarios de casilla, entre otros aspectos.
- Los Consejos, aunque con las limitaciones que adelante se señalarán, son los órganos en la estructura del IFE en donde reside la facultad de dirección. Mientras que toca a las Juntas "ejecutar" las disposiciones del Cofipe y los acuerdos emanados de la autoridad electoral en su ámbito de competencia, toca a los Consejos, mediante el cumplimiento de sus funciones de "vigilantes" y de "supervisores", dirigir el proceso.
- Los consejeros dispusieron de plazos y recursos para realizar sus tareas. A propósito de los plazos,

echemos mano de dos ejemplos. Primero: para revisar y en su caso aprobar la propuesta elaborada por las Juntas distritales respecto al número y ubicación de casillas, los Consejos dispusieron de dos meses. Segundo: para revisar y aprobar la relativa a los capacitadores, los Consejos tuvieron, de hecho, casi un mes.¹¹

En lo referente a los recursos, hay que mencionar el "Programa de apoyo a los consejos locales y distritales", mediante el cual el IFE asignó poco más de once millones de pesos, entre febrero y julio de 1997, para la contratación de asesorías, para apoyo logístico y para transporte y viáticos de los consejeros. Esto significó al mes, para cada consejero local, \$4,000.00 como base fija y \$640.00 por cada distrito supervisado. Para los distritales el apoyo fue de \$500.00.¹²

- Salvo los consejeros del Consejo General, designados por consenso de los cuatro partidos políticos con presencia en la Cámara baja, los del nivel local y distrital fueron nombrados por ciudadanos: los del General designaron a los locales y éstos a los distritales. En estos dos últimos casos, los partidos políticos no podían presentar candidatos y sólo estaban facultados para impugnar los nombramientos. Además, las impugnaciones debían fundamentarse sólo en incumplimientos de lo ordenado por el Cofipe en lo relativo a los requisitos para ser consejero.

Por supuesto, la designación por parte de ciudadanos no garantiza de manera absoluta la imparcialidad. Lo explican dos factores. Primero: que ni los consejeros generales conocían a profundidad a los candidatos a consejeros locales, ni éstos a los candidatos a consejeros distritales. Las razones son obvias: los nueve consejeros electorales del Consejo General debían designar a seis consejeros propietarios y seis suplentes para 32 Consejos correspondientes a las 32 entidades del país (384 ciudadanos). Para el caso de los distritales, tomemos el ejemplo de Jalisco: los seis consejeros locales tenían que designar a los propietarios y suplentes de 19 distritos (228 ciudadanos). Segundo: buena parte de los designados se tomaron de listas elaboradas por las Juntas locales y distritales,¹³ en algunas de las cuales podían estar presentes intereses partidistas.

Lo insuficiente

Sin negar lo anterior, que son los avances sustanciales, es preciso decir que los ciudadanos no tienen aún el control de los procesos electorales federales.

En principio, los consejeros de los niveles local y distrital no disponen del tiempo necesario para cumplir escrupulosamente con sus funciones. Sólo los del

Consejo General se han "profesionalizado": están involucrados de tiempo completo en las tareas electorales.

El asunto no es simple. Por una parte es claro que las atribuciones que la ley concede a los consejeros exigen, sobre todo en ciertos momentos del proceso electoral, total dedicación de su parte. Pero por otra aparece el hecho de que la profesionalización pudiera mermar su identidad como ciudadanos, como personas que por supuesto no representan a los partidos, pero tampoco al Estado (y el IFE es un organismo estatal).

En la II Reunión estatal de consejeros electorales se hicieron distintas propuestas en este sentido, entre otras:

- Tiempo completo, siempre y cuando el cargo no dure, sin excepción, más de dos elecciones. Esto reduce a cuatro los siete años para los que fueron designados los consejeros del Consejo General.
- "Consejos semiprofesionalizados", es decir, compuestos por un porcentaje de consejeros de tiempo completo y otro de "eventuales".
- Profesionalización de los consejeros locales pero no de los distritales.
- Tiempo completo, pero sólo para una elección y durante el periodo que transcurre entre la instalación de los consejos y el término del proceso (alrededor de diez meses).

Las atribuciones que la ley concede a los consejos son limitadas. Con todo y que son órganos de decisión,¹⁴ los asuntos acerca de los que se tiene tal facultad son contados (particularmente en el caso de los consejos locales) y, además, su ejecución depende de las juntas, el otro órgano del IFE.

Es función general de los consejos locales y distritales, además de "velar por el cumplimiento" del Cofipe y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, supervisar a las juntas ejecutivas. Aquí se presenta un doble problema: el término es ambiguo y su puesta en práctica requiere un tiempo del que, como se dijo antes, los consejeros no disponen.

Detengámonos en el primer obstáculo: la ambigüedad del término "supervisar". El proceso electoral de 1997 arrojó como experiencia una doble intelección de esta función: mientras que las juntas tendían a concebir la supervisión como "observación", los consejeros tendían a concebirla como "intervención". Si bien es cierto que el pasado y la novedad que para consejeros y miembros del Servicio Profesional Electoral del IFE significó trabajar juntos podrían explicar las desconfianzas y resistencias que se registraron, la propia ley no ayudaba.¹⁵

Los consejos, pues, no tienen autoridad, salvo en algunos asuntos, sobre las juntas. Sólo el Consejo

General está "por encima" de todas ellas. Los ciudadanos, en resumidas cuentas y por diversas razones, no tienen control suficiente sobre los operadores del proceso electoral. Valga como ejemplo el caso que se expone a continuación.

Los límites de la ciudadanización: el distrito 05 de Jalisco

El distrito 05, con cabecera en Puerto Vallarta, está integrado por diez municipios, seis de los cuales son gobernados por el PRI y el resto, cuatro, por el PAN. La presencia de los otros partidos es mínima.¹⁶

En un contexto claramente bipartidista y con una cerradísima competencia, tanto el PRI como el PAN postularon como candidatos a hombres quienes por su trayectoria, no sólo podían ganar la elección sino que se proyectaban también como aspirantes a la gubernatura de Jalisco. El tricolor lanzó a Jorge Lepe García, ex alcalde de Puerto Vallarta y hasta el momento de su designación subsecretario en la Secretaría de Desarrollo Social, y el PAN a Luis Fernando González Corona, alcalde con licencia del mencionado municipio.

Conviene añadir, para terminar la descripción política de este territorio, que está conformado por dos regiones divididas por una cadena montañosa: la occidental, con cabecera en Puerto Vallarta, y la oriental, con cabecera en Ameca. Ambos municipios concentran al 70.9% de los electores inscritos en la lista nominal del distrito. Aunque en los dos Acción Nacional ganó la elección local de 1995, lo hizo por poco margen sobre el PRI. En julio ese margen se redujo más todavía, sobre todo en Ameca.

Para entrar en materia

Enero 9 de 1997: los consejeros electorales del Consejo local, encabezados por Esteban Garaiz, consejero presidente y vocal ejecutivo de la Junta Local, sostienen una entrevista con el presidente estatal del PAN, Herbert Taylor; el representante propietario ante el Consejo Local, Martín Hernández, y el representante suplente, Alonso Ulloa. Al día siguiente se encuentran con Gilberto Parra, presidente del PRD en Jalisco, y con Samuel Meléndrez, representante propietario ante el Consejo Local. Tres días después, con José Manuel Correa Ceseña, presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Jalisco. El orden de las entrevistas es producto de la disposición de tiempo de los partidos, no de la intención de los consejeros.

Aun cuando el propósito de las entrevistas es solicitar a los partidos que revisen las listas de candidatos a consejeros distritales (el 23 de enero debían estar nombrados por el Consejo Local), en las dos primeras surge una solicitud por parte de los

dirigentes: la remoción de varios funcionarios del IFE. Semanas después, Acción Nacional reitera la petición a través de un oficio.

Justo en esos días el Consejo General recibe impugnaciones de los partidos respecto a vocales del nivel distrital; el mes anterior había acogido las correspondientes al nivel local. Los consejeros transmiten al Consejo General la petición de los dos partidos, pero éstos nunca lo hacen de manera formal en la ciudad de México. Pasado enero se reservaría a la Junta General Ejecutiva la facultad de destituir a miembros del Servicio Profesional Electoral, y al Consejo General la de llenar vacantes. En otras palabras: sólo los operadores –los miembros del aparato, los funcionarios del IFE– podían remover a sus colegas. A los ciudadanos no les quedaban más que las suplencias.

Entre los impugnados destaca Mariano Gil, vocal ejecutivo de la Junta Distrital 05, con cabecera en Puerto Vallarta. Sólo de él se reclaman actos recientes en contra de la imparcialidad.

Enero 12: cuatro de los consejeros locales se reúnen con José Barragán, consejero electoral en el Consejo General. Le comunican la inquietud de los partidos y él, además de indicar que se solicite a los propios organismos que lo hagan por escrito, asegura a los consejeros que se encargará del asunto.

Enero 28: con ocasión de la visita a Guadalajara de José Woldenberg, presidente del Consejo General del IFE, los consejeros locales se entrevistan con él y le notifican de las impugnaciones presentadas ante ellos por el PAN y el PRD. Woldenberg afirma que todavía hay tiempo para los cambios, pero que éstos se deben impulsar con rapidez.

Febrero y marzo: los consejeros inician, con dos hechos, la integración de un expediente sobre el vocal ejecutivo del del distrito 05:

- El 23 de agosto de 1994, el representante del PRI ante el XIV Consejo Distrital Electoral denuncia a Mariano Gil, entonces vocal en ese distrito, por hechos presuntamente delictivos cometidos el día de las elecciones federales en aquel año. La denuncia se sigue luego en el Juzgado 6o. de Distrito y aunque tiempo después el Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito exonera al acusado, hasta 1997 dos exfuncionarias de casilla conservan orden de aprehensión –aunque suspendida de manera provisional– por haber seguido el 21 de agosto de 1994 instrucciones de Gil que a fin de cuentas el Tribunal, al liberarlo de culpa, consideró emitidas con "total falta de dolo".
- En la evaluación correspondiente a 1995, la Junta Local Ejecutiva del IFE reprueba a Gil al conside-



rar su conducta, en el contexto de las elecciones locales de ese año, "expresamente contraria al principio de imparcialidad". Resulta extraño que la Junta General Ejecutiva, a cuyas manos llega la evaluación, no deponga al funcionario y sí, en cambio, a través de Felipe Solís Acero, llame la atención a la Junta Local por haber hecho y enviado a México la evaluación.

Durante este periodo Esteban Garaiz, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local y según instrucciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del IFE (a la que se ha informado del caso desde tiempo atrás), pide en dos oportunidades la renuncia a Gil, quien se rehúsa a presentarla.

Abril 12: sin avances en el proceso contra Gil, los consejeros locales se entrevistan en la ciudad de México con otro consejero general: Mauricio Merino, presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del IFE. Merino les reitera que no está entre las atribuciones del Consejo General la destitución del vocal, recomienda realizar un proceso administrativo y sugiere obtener de los partidos políticos en Jalisco el *placet* para la salida de Gil y el consenso sobre candidatos a sucederlo.¹⁷

Abril 14: a través de Esteban Garaiz, los consejeros locales entregan a los del Consejo General y al Secretario Ejecutivo del IFE una carta dirigida a José Woldenberg en la que expresan como "absolutamente necesario, para rescatar la credibilidad del IFE en Jalisco, que el licenciado Mariano Gil deje de presidir el Consejo Distrital de Puerto Vallarta cuanto antes". A continuación asientan que "En caso contrario, respetuosamente deseamos hacerle saber a Usted que [...] hemos tomado la determinación de deslindarnos de manera pública de la responsabilidad por

la limpieza e imparcialidad del proceso electoral en el distrito mencionado".

Abril 15 a 30: los consejeros locales entregan al PRI, al PAN y al PRD, a través de sus representantes en el Consejo Local del IFE, los expedientes de cuatro posibles sustitutos del vocal ejecutivo del distrito 05. Los tres partidos manifiestan su acuerdo con la salida de Gil y con el candidato a reemplazarlo.

Esteban Garaiz le solicita a Gil, por tercera ocasión, la renuncia. Esta vez a nombre de Woldenberg, quien así se lo indica. Gil se niega.

Mayo 10: cinco de los seis consejeros, junto con Garaiz, se entrevistan con un alto dirigente priísta. Éste admite que su partido sostiene al vocal del 05, pero acepta retirar el apoyo si los consejeros obtienen el consentimiento en ese sentido por parte del Comité Directivo Estatal.

Mayo 17: el vocal ejecutivo de la Junta Local informa al secretario ejecutivo del IFE acerca del inicio del procedimiento administrativo contra Gil.

Mayo 23: los consejeros electorales del Consejo Distrital 05 envían una carta a José Woldenberg en la que señalan que "la convocatoria para captar asistentes electorales en este distrito, no fue suficientemente difundida" y que "los emolumentos que recibirán dichos asistentes no fueron dados a conocer a este Consejo sino hasta el día de hoy" (el 31 se cerraba el plazo para su contratación). Esta irregularidad se suma a la registrada meses antes, cuando Gil se adelantó al plazo determinado por la ley para iniciar los recorridos a partir de los que se elaboraría la propuesta de número y ubicación de casillas.

Junio 3: de nueva cuenta los consejeros electorales del 05 escriben a Woldenberg. En la carta reiteran la queja de que la convocatoria para asistentes electorales no fue "suficientemente" difundida y añaden algunos datos nuevos. Citamos dos.

Primero. "[...] desde el inicio de nuestras funciones, percibimos algo extraño en las actitudes de la Junta Distrital" dicen los consejeros, y a continuación se refieren al caso de un joven de apellido Abundis, quien no obstante haber sido rechazado por ellos como capacitador electoral, obtuvo otro puesto gracias a la relación de su padre con Gil.

Segundo. La mayor parte de las sesiones del Consejo, afirman, "se caracterizan por la presión a la que somos sometidos por parte de la presidencia [...] para no apartarse de los tiempos y plazos establecidos, llegando muchas veces a pensar, de que dichas acciones son premeditadas. Sumado a esto, las actitudes un tanto prepotentes y faltas de respeto hacia los Consejeros, así como la visible irritación del [consejero] presidente, han deteriorado el clima de armonía que existía [...]". Los consejeros distritales se refieren en particular al proceso de selección y

contratación de asistentes electorales, durante el cual Gil les entorpeció la búsqueda de candidatos confiables.

Junio 9: "Después de un largo proceso de estudios, consultas y gestiones" los consejeros locales, durante una rueda de prensa convocada para tal efecto, hacen pública su "convicción de que la presencia de Gil Gil al frente de la 05 Junta Distrital compromete gravemente la credibilidad de los comicios en ese distrito". Por esos días reciben la información extraoficial (que luego se confirmaría) de que la Junta General Ejecutiva había rechazado el procedimiento administrativo.

Julio 6: día de la elección. Mariano Gil, vocal ejecutivo y consejero presidente del Consejo Distrital 05, se mantiene en su puesto a pesar de las gestiones realizadas por los consejeros electorales del Consejo Local durante cinco meses. A pesar de que, como les repetía un consejero del Consejo General, "ustedes son la máxima autoridad del IFE en Jalisco".

Conclusión

El caso Puerto Vallarta muestra, a las claras, algunos de los límites que tiene todavía la ciudadanización de los órganos y procesos electorales federales.

Para seguir con este botón de muestra: si bien es cierto que las "complicaciones" jurídicas para la remoción de un miembro del Servicio Profesional Electoral impiden los despidos arbitrarios y dan un poco de seguridad laboral a estos funcionarios (que muy, muy poca tienen), también es cierto que las "complicaciones" políticas y la escasa autoridad de los Consejos electorales impiden el necesario control ciudadano sobre las elecciones.

¿Qué hacer? Ampliar facultades a los consejos y a los consejeros. "Distribuir" entre los consejos locales y distritales al menos parte de la autoridad concentrada en el Consejo General. Simplificar, de manera gradual, la legislación, las instituciones y los procedimientos electorales, hasta hoy terriblemente gravosos y complejos. Proseguir con la depuración y profesionalización del IFE y hacer realidad cabal su autonomía respecto al Poder Ejecutivo y a los intereses partidistas. Alentar y alimentar la "politización" de la ciudadanía, condición para y efecto de la "ciudadanización" de la política.▲

Notas

1. Jesús Cantú, consejero electoral del Consejo General del IFE, en el Segundo Encuentro Estatal de Consejeros electorales de Jalisco, Guadalajara, 26 de julio de 1997.
2. *Estudio de evaluación cualitativa del discurso de los líderes de opinión acerca de asuntos relevantes para la imagen del IFE y del proceso electoral de 1997 y sus repercusiones y*

efectos en la población en general, IFE. Coordinación Nacional de Comunicación Social, julio de 1997.

3. Fueron en total 384: seis propietarios con sus respectivos suplentes en cada Consejo.
4. En total 3,600, entre propietarios y suplentes. Así, sumando consejeros locales y consejeros distritales el número llega a 3,984 personas.
5. Todavía antes del 6 de julio, con todo y que desde 1988 vivimos en un régimen de partidos distinto; con todo y que los comicios federales de 1994 y los estatales de 1995 fueron limpios (aunque inequitativos), poco más de la mitad de los electores jaliscienses desconfiaba de las elecciones.
6. La elección fue el 21 de agosto, la reforma al Cofipe se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de mayo.
7. Los exigidos a los del Consejo General (art. 76 del Cofipe) son más, aunque en lo fundamental equivalentes a los de sus homólogos locales (art. 103) y distritales (art. 114).
8. Para el caso de los consejeros locales, ver el art.105 del Cofipe, y para el de los distritales el 116.
9. Digo "permite" y no "asegura" porque de quien depende directamente el IFE en tanto "aparato" no es ni del consejero Presidente ni del Consejo General, sino del Secretario Ejecutivo. A éste le corresponde, dice el art. 89, letra e: "orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas [...]". Actualmente el Secretario Ejecutivo es Felipe Solís Acero quien, aunque fue nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General, es señalado por muchas fuentes como hombre de Emilio Chuayffet, secretario de Gobernación y miembro destacado del hankista Grupo Atlacomulco.
10. Muchas veces en realidad, otras sólo en la forma, puesto que las limitaciones al trabajo de los consejeros (de las que adelante hablaremos) les impidieron tener, en todos los casos, la información y los mecanismos de ejecución necesarios para la toma de las decisiones.
11. Aunque es verdad que el Consejo General acordó (el 23 de enero) que a más tardar el 23 de febrero las Juntas entregarán a los Consejos la lista preliminar de los aspirantes a capacitadores, para que el 27 fuera aprobada la definitiva precisamente por los Consejos, la involucración de éstos en el proceso de selección y contratación empezó junto con éste, el 1 de febrero. Es necesario señalar que no se dispuso de un plazo así para la contratación de asistentes electorales.
12. Los \$500.00, tratándose de consejeros en un distrito rural, eran a veces insuficientes.
13. 55% de los consejeros distritales de Jalisco, mayoritariamente los suplentes, provinieron de listas confeccionadas por las Juntas distritales.
14. De hecho el Cofipe sólo hace mención expresa del término "órgano de dirección" cuando se refiere al Consejo General (art.73).
15. En la mayor parte de los casos la relación entre juntas y consejeros fue "respetuosa y cordial", pero esto se debió a la sensatez de unas y otros que sobre la marcha –en ocasiones tormentosa– se fueron poniendo de acuerdo sobre el significado común del término "supervisar". Pero lo que la ley no precisa y se deja a la "concertada" interpretación no siempre sale bien.
16. El pasado 6 de julio la oposición en conjunto, exceptuando al PAN, obtuvo apenas 12.01% de los votos en la elección de diputados de mayoría.
17. Se trata de un procedimiento a través del cual el IFE investiga y sanciona a los miembros del Servicio Profesional Electoral en el caso de la comisión de alguna falta.